

Instituto Nacional de Derechos Humanos
4 de septiembre 2017.

Reforma al Código de Aguas

(Boletín 7543-12)



ORIGEN DE LA REFORMA

- La Reforma al Código de Aguas, tiene su origen en una **Moción** ingresada el **año 2011 (plena sequía)** por los diputados Accorsi y Jaramillo (PPD) de Urresti (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Pérez (RN), Tellier (PC), Sepúlveda (Ind) León y Vallespín (DC). **La tramitación se inició en 2013**, en la Comisión de Recursos Hídricos y **luego apoyada parcialmente por el gobierno Bachelet**, mediante una indicación sustitutiva en octubre de 2014. Fue votada en:
- Comisión de RRHH entre **enero y oct 2015** (70 indicaciones)
- Comisión de Agricultura: **oct 2015 a junio 2016** (30 indicac) 35 audiencias
- Comisión de Hacienda: **septiembre/oct 2016**
- Sala de la Cámara **el 22 de noviembre 2016**
- Comisión de RRHH- Senado: **dic 2016 a agosto 2017**
- **Se van a cumplir 6 años desde su ingreso y 4 años de tramitación.**

REFORMAS DE FONDO

- 1) Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, los que deben ser garantizados por el Estado;
- 2) Priorización de los usos del agua, destacando el agua potable, saneamiento, actividades de subsistencia y el establecimiento de reservas de agua para agua potable y sustentabilidad ambiental en acuíferos superficiales y subterráneos.
- 3) Discriminación positiva a los sectores de subsistencia: comités y cooperativas de agua potable rural, comunidades agrícolas (Ley Bienes Nacionales) campesinos (Ley N° 18.910 b/ Indap); indígenas y comunidades indígenas.
- 4) Reconocimiento de un estatus diferenciado para aguas ancestrales de indígenas, comunidades indígenas y territorios indígenas

REFORMAS DE FONDO

5) Pone fin al estatus de propiedad perpetua en el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, (10% sup. y 40% sub.) se otorgará concesiones hasta por 30 años (renovables) Se reestablecerá el estatus de bien público en el otorgamiento de nuevos derechos.

6) Establece condiciones de sustentabilidad ambiental (fs) para los derechos existentes y en el otorgamiento de las futuras concesiones de aprovechamiento de aguas: protección de acuíferos y humedales; caudales ecológicos ; conservación de aguas en áreas protegidas,etc.

7) Establece causales de extinción y caducidad para los DAA, y perfecciona el sistema de patentes por no uso de derechos de agua.

8) Establece plazo límite para la regularización e inscripción de derechos de agua (pendiente hace 36 años)

1. AGUA COMO DERECHO HUMANO

1.1 -El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. (Artículo 5°)

1.2 Establece condiciones especiales de acceso para comités y cooperativas de Agua Potable rural que no tengan derechos, y tramitación expedita. (Art 5 bis)

1.3-Acceso expedito a aguas superficiales para satisfacer el derecho al agua
 “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos, cualquier persona, podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente. (Art 20)”

1.4-Acceso expedito a aguas subterráneas destinadas al consumo humano: comités y cooperativas APR podrán extraer aguas de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de terrenos del Estado. (Art 56)

2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

La priorización de los usos del agua, fue recogida por el gobierno para: 1) bebida humana y saneamiento, y 2) para actividades de subsistencia.

2.1-“.... siempre prevalecerá el agua para consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento” (Art 5 bis) fs.

2.2- También obliga al Estado a considerar protección de los ecosistemas:

“...La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación eco sistémica y la función productiva que cumplen las aguas. (Art 5 bis)fs.

2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

Faculta al Estado para establecer RESERVAS DE AGUA, para **ASEGURAR LA SATISFACCIÓN DE LOS USOS PRIORITARIOS DEL AGUA** en razón del consumo humano de subsistencia y la preservación de los ecosistemas :

a) El Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis (artículo 5 ter.)

b) Fija la reserva para consumo humano y preservación ecosistémica (artículo 147 ter).

c) El Presidente de la República por decreto puede constituir derechos de aprovechamiento en donde no exista disponibilidad para la función de subsistencia. (Art 147 quater)

3. PRIORIZA Y PROTEJE DERECHOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS, CAMPESINOS (INDAP) Y APR

3.1 - Caudal ecológico, estarán exentos los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.”. (Art 129 bis1)

3.2- Se exime del pago de patente a las Asociaciones de Agua Potable Rural, comunidades indígenas y campesinos beneficiarios de INDAP. (Art 129 bis 9)

3.3- Están exentos de la causal de caducidad por no inscripción, los derechos de agua las APR,a, las comunidades agrícolas; los campesinos; los indígenas o comunidades indígenas. (Art 2ª transitorio)

4-RECONOCIMIENTO DE AGUAS ANCESTRALES

- **1-Obliga Estado a velar por la integridad de tierra y agua en territorio indígena**
- **2-Compromete al Estado a proteger las aguas existentes en territorios indígenas para beneficio de las comunidades de acuerdo al estándar internacional**“...*En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas de acuerdo a las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*” (Art 5º)
- **3-Exceptúa a los indígenas y comunidades indígenas del pago de patente** por no uso de las aguas, que les obligaba la reforma de 2005.(Art 129,bis 9)
- **4-Exceptua a los indígenas de la causal de caducidad por no inscripción. (1º T)**
- **5-Exceptua a los indígenas de plazos para la regularización de derechos (2ºT)**
- **6-Exceptua a los indígenas de la suspensión del ejercicio de derechos otorgados en caso de declaración de zonas agotadas. (Art 5ºT)**

5. PROTECCION DE LAS FUENTES DE AGUA

5.1-No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.(At 5 bis

5.2-Exige medición y reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas. (Art 38) y de caudales extraídos de aguas superficiales y de su restitución (Art 68)

5.3-Concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volúmen Deberán justificar la necesidad de su uso y asegurar que dicho uso no afecte la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros. (Art 56)

5.4- No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas. (Art 58 inc - final)

5. PROTECCION DE FUENTES

5.5) Limita el ejercicio de los derechos de aprovechamiento si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, (Art 62)

5.6) Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, (Art 63) Tb. en zonas amenazadas y degradadas.

5.7) Fija caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y para los derechos antiguos en áreas protegidas y sitios prioritarios; en caso de solicitud de traslados; y si estos se utilizan en obras mayores. (Art 129 bis 1)

6. ÁREAS PROTEGIDAS

6.1-No se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional, sitios prioritarios y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área.fs

Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, **sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas.** (Art 129 bis2)fs

6.2-Quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas y no utilizados debido a la finalidad de conservación del área.(Art 129 bis 9) fs

7. CAMBIO DEL CARÁCTER DEL DERECHO PARA NUEVOS OTORGAMIENTOS

7.1- Los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas que se soliciten, serán otorgados como concesiones : a 30 años (renovables) para derechos consuntivos (minería, agricultura, sanitarias, etc) y por 20 años mínimo para derechos no consuntivos. (renovables) (Art 6º)

- Se aplicarán a las nuevas solicitudes a partir de la aprobación de la reforma.
- Se aplicará al agua que queda sin otorgar: se calcula 10% de agua superficial y 40% de aguas subterráneas.
- Los derechos de agua vigentes, siguen siendo de propiedad perpetua.

8. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE AGUA

8.1-Se extinguen los derechos de aprovechamiento, si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos consuntivos, dicho plazo será **de cinco años** y en el caso de los no consuntivos, será **de diez años**, en ambos casos, contado desde su otorgamiento. (Art 6 bis)

(obj:fin al acaparamiento y especulación)

8.2-Caducarán los derechos si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces (18 meses a 5 años). Exentos de caducidad campesinos Ley 18.910, APR y comunidades indígenas. (Art 2 transitorio)

(obj:fin a la evasión del pago de patentes)

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

- 1-Necesidad de “**adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos**”
- 2-“**Establecer usos esenciales del agua** (agua potable saneamiento y protección de ecosistemas) a los que se otorgue alta prioridad;”
- 3-**Desarrollar una base de información** y la “**resolución de conflictos relacionados con el agua**”.
- 4-Diseñar e “**implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas**, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible”.
- 5-**Acelerar la regularización y un registro transparente** de los derechos de uso del agua y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

6-La OECD llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua.

7-Solicita expandir las normas de calidad de las aguas y monitorear la contaminación del suelo y “la extracción de agua para proteger los ecosistemas, en particular los humedales”

- Es decir las recomendaciones de la OECD apuntan exactamente a revertir el sobre otorgamiento de aguas, a establecer caudales ecológicos en todas las cuencas, y más aún llama a priorizar la protección del medioambiente y los usos de subsistencia.

MUCHAS GRACIAS...
slarrain@chilesustentable.net

